

**REGLAMENTO DE LOS
DEPARTAMENTOS CIENCIAS DE LA
VIDA Y CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA**



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, económica, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica aprobado por el CES y vigente desde el 30 de octubre del 2013, en su estructura orgánica cuenta con los departamentos de las áreas del conocimiento, denominados: DEPARTAMENTOS CIENCIAS DE LA VIDA Y CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA.

Que, Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a los organismos de gobierno de las universidades y politécnicas, fijar normas y políticas internas para los sistemas académicos y de gestión universitarias, acorde a las disposiciones de la ley.

Que, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la Autonomía universitaria y con potestad normativa, de acuerdo al Art. 18 del Estatuto:

RESUELVE:

Expedir: EL REGLAMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS CIENCIAS DE LA VIDA Y CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA.

CAPITULO I DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 1.- Los departamentos son parte constitutiva del nivel operativo de la Universidad Estatal Amazónica, están integrados por el personal académico y estudiantes dedicados a la investigación, vinculación y formación académica, en el ámbito de las Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, y las que se crearen.

En las actividades administración y servicios se incorporan a esta comunidad empleados y trabajadores.

Art. 2.- Tienen como misión dentro del nivel operativo de la universidad analizar, proponer normas y políticas para los sistemas relacionados con la actividad académica, investigativa, vinculación con la colectividad y apoyo a la gestión

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 3.- Los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra de la Universidad Estatal Amazónica, tienen como fines y objetivos:

1. Impartir enseñanza superior, profesional de Tercer Nivel en el ámbito de las Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, de conformidad con sus planes, programas y sílabos de estudio. Esta actividad será:

- a) Científica, abierta a todas las corrientes del conocimiento científico y del pensamiento universal;
 - b) Pertinente en lo Nacional, Regional y Local, encaminada a la investigación de nuestros recursos naturales renovables y no renovables y de nuestra realidad agropecuaria, agroindustrial, turística, la conservación de estos recursos y la defensa de nuestra soberanía; y,
 - c) Laica, gratuita y democrática, exenta de todo discrimen social, racial religioso y político.
2. Formativa, cuyo objetivo primordial será graduar profesionales en las carreras de Agroindustrial, Agropecuaria, Ambiental, Turismo y las que se crearen afines a las áreas del conocimiento.
 3. Promover en colaboración con el centro de posgrado, educación continua la organización de cursos de posgrado para la especialización profesional, docencia e investigación científica y tecnológica.
 4. Realizar investigaciones relacionadas con la ciencia de la vida y ciencias de la tierra del Ecuador, procurando formular las soluciones adecuadas al desarrollo nacional.
 5. Difundir los conocimientos científicos-técnicos para apoyar la actividad productiva del sector rural.
 6. Promover la adquisición de textos especializados para la biblioteca de la Universidad, procurar la reproducción y difusión de textos y facilitar su adquisición por parte de los estudiantes,
 7. Establecer vínculos con universidades, entidades y organismos oficiales y particulares del país o del extranjero, cuyas actividades tengan relación con los fines y objetivos aquí determinados, procurando el intercambio científico y cultural con todos ellos, y,
 8. las demás que le asignare el Consejo Universitario y las leyes de la Republica.

Art. 4.- Los Departamentos de Ciencias de la Vida y de la Tierra, se ubica institucionalmente en el proceso integral de la reforma universitaria, acoge los elevados postulados democráticos que la inspiran, en procura de elevar su nivel académico para convertirse en un factor de solución de los problemas en Ciencias de la Vida y de la Tierra, del país.

CAPITULO III

Art. 5.- Los Departamentos de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, de la Universidad Estatal Amazónica, como unidad académica, coordinarán sus actividades con:

ORGANISMOS DE GESTIÓN ACADÉMICA.

- a) Carreras de Ingeniería Agroindustrial; Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Turismo y las que se crearen afines.
- b) Dirección Académica de la Universidad
- c) Dirección de Investigación de la Universidad
- d) Dirección de Vinculación de la Universidad
- e) Centro de Posgrado de la Universidad
- f) Centro de Educación Continua de la Universidad
- g) Centro de Investigación Posgrado y Conservación Amazónica (CIPCA)
- h) Programas didácticos de investigación, vinculación y producción
- i) Comisión Académica del Departamento
- j) Comisión de Investigación de los Departamento
- k) Comisión de Vinculación de los Departamento
- l) Estaciones biológicas



ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO ACADÉMICO.

- a) Dirección de Talento Humano de la Universidad
- b) Dirección Financiera de la Universidad
- c) Dirección de Logística de la Universidad
- d) Dirección de apoyo a la Gestión de la Universidad
- e) Relaciones Públicas de la Universidad
- f) Secretaria General
- g) Procuraduría
- h) Dirección de Planificación y Evaluación
- i) Auditoría interna
- j) Biblioteca de la Universidad.
- k) Laboratorios.

Art. 6.- La organización y funcionamiento de los Centros Experimentales, Estaciones biológicas y programas de enseñanza, laboratorios y demás investigaciones se sujetaran a la Ley de Educación Superior, al Estado y reglamentos de la Universidad, al presente reglamento y a sus propios reglamentos que se aprobaren.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 7.- El gobierno interno de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra se ejecutara a través de los siguientes organismos y autoridades; y, será ejercido en el siguiente orden:

1. El Consejo Directivo,
2. El Director ; y,
3. Los Coordinadores de Carreras

Art.8.- Los organismos asesores de los Departamentos son:

1. Comisión Académica del Departamento
2. Comisión Académica de cada Carrera,
3. Comisión de Investigación del Departamento
4. Comisión de Vinculación del Departamento
5. Comisión de Planificación y Evaluación del Departamento

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9.- El Consejo Directivo de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, es un organismo de carácter académico, no se rige por el principio de cogobierno; estará integrado por:

Miembros con derecho a voz y voto:

1. Director/a de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, quien lo presidirá,
2. Un representante por los profesores/as titulares, por cada carrera, con su respectivo suplente;
3. Un representante por los Estudiantes por cada carrera, con su respectivo suplente.

Miembros con derecho solamente a voz:

1. Los Coordinadores/as de Carrera, que asistirán cuando sean convocados/as.
2. Actuará como Secretario/a de la Unidad Académica del Área del Conocimiento, la secretaria del departamento respectivo.

Art. 10.- Los miembros que provienen de la representación por los profesores y estudiantes, al Consejo Directivo, durarán en sus funciones un año, contados a partir de la fecha de su posesión; y, podrán ser redesignados, consecutivamente o no.

Art. 11.- Los representantes al Consejo Directivo por los Profesores/as principal y suplente, serán designados por el Rector de la terna que remita el Director/a del Área del Conocimiento. El representante por los Estudiantes será el que tenga el mejor promedio y actuará como principal y el que tenga el segundo mejor promedio será el suplente, cuyas calificaciones la hubiesen obtenido en el nivel académico inmediato anterior. Estas designaciones serán ratificadas por el Consejo Universitario.

Art. 12.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Resolver sobre la marcha académica, investigativa, de vinculación, de gestión, de Evaluación y Planificación de las Carreras de la Unidad Académica.
2. Aprobar el plan operativo anual de la Unidad Académica, para cada año fiscal y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
3. Ejecutar las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.
4. Posesionar a los miembros del Consejo Directivo, excepto el Presidente que se posesionara ante el Consejo Universitario.
5. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades docentes, investigativas y de vinculación.
6. Proponer al Consejo Universitario sobre la contratación de personal docente.
7. Aprobar los planes y programas de estudio, y formular periódicamente las reformas necesarias.
8. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Universitario, proyectos de reglamentos e instructivos y sus reformas.
9. Conocer y resolver sobre solicitudes que se le presenten, de conformidad con los reglamentos y resolución del Consejo Universitario.
10. Elaborar y proponer al Consejo Universitario la proforma presupuestaria de la Unidad Académica del siguiente año fiscal.
11. Conocer y resolver toda solicitud que no fuere de competencia del Director/a.
12. Proponer al Consejo Universitario la creación, intervención, fusión, suspensión, supresión de carreras, u otras dependencias académicas o administrativas de la Unidad Académica, previo informe del Consejo Académico y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.
13. Proponer al Consejo Universitario proyectos para la creación de carreras y programas académicos, para que éste los someta a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.
14. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento y que se consideren necesarios para la buena marcha del departamento, siempre que no se opongan al Estatuto y la Ley.
15. Proponer y aprobar reformas a los Reglamentos de la Unidad Académica y someterlos a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación.
16. Proponer nuevos proyectos de investigación y de vinculación que respondan a las líneas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
17. Ratificar las disposiciones, adoptadas por el Director/a.
18. Solicitar la participación a cursos de capacitación, de los académicos, estudiantes y personal administrativo.
19. Resolver sobre la subrogación de las Autoridades de la Unidad Académica, por ausencia temporal.
20. Las demás que señale la Constitución, las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.



Art. 13.- Los Representantes de los profesores, cumplirán los mismos requisitos para ser Director/a: Estar en goce de los derechos de participación ciudadana; tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor conforme lo determina el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior; haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular; y, el vocal estudiantil regular en la carrera que tenga el mejor promedio será el principal y el que tenga el segundo mejor promedio será el suplente, cuyas calificaciones la hubiesen obtenido en el nivel académico inmediato anterior.

Art. 14.- El Consejo Directivo de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, aplicará las resoluciones del Consejo Universitario. Igualmente, cumplirá las disposiciones dictadas por el Rector/a, de acuerdo a las Leyes, a este Estatuto y Reglamentos pertinentes.

Art. 15.- El Consejo Directivo Sesionara por lo menos una vez cada 15 días, ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el Director por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros.

La convocatoria a sesión ordinaria será con 48 horas de anticipación y extraordinaria con 24 horas, con el fin específico a tratarse.

El quórum del Consejo Directivo se formara con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se forman con aplicación a lo que con respecto a la elección y votación en general se contemplan en este reglamento,

Art. 16.- En las sesiones de Consejo Directivo no podrán intervenir personas que no formen parte del organismo, pero el Director podrá conceder la palabra por una sola vez al interesado personalmente en una solicitud, con el objeto de ampliar el asunto para mejor conocimiento del mismo.

Art. 17.- Cuando un miembro del Consejo Directivo lo solicite, el organismo recibirá en comisión a personas o delegaciones que deseen hacer planteamiento y cualquier solicitud que no están incorporados en el orden del día, luego de lo cual se reinstalara la sesión y se resolverá lo que sea el caso.

Art. 18.- La sesión comenzara con la aprobación del acta de la sesión anterior, luego de los cual el Secretario (a) dará cuenta del despacho en el orden cronológico su prestación, atendiendo a la importancia o urgencia de los asuntos.

Art. 19.- Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo que desee hablar, solicitará la palabra a quien presida la sesión, teniendo derecho a no ser interrumpido salvo que saliera del asunto debatido o que haga alusiones injuriosas o descomedidas.

Art. 20.- El voto es obligatorio, pudiendo salvárselo excepcionalmente cuando por motivo personal el votante tenga razones firmadas para no hacerlo.

Art. 21.- Después de resuelto un asunto se puede pedir su reconsideración en la misma sesión o en la inmediata posterior, y la resolución correspondiente se sujetaría a lo establecido al respecto en este Reglamento.

Art. 22.- Las resoluciones del Consejo Directivo serán cumplidas sin esperar la aprobación del acta anterior, salvo las sujetas a reconsideración.

Art. 23.- La secretaria del Consejo de Directivo pondrá en conocimiento al Rector, vicerrectores, de los profesores y estudiantes, mediante publicación en las carteleras respectivas o por circulares, todas las resoluciones que adopte el consejo Directivo, en los demás casos se notificará únicamente a los interesados.

Art. 24.- Las actas de sesiones del Consejo Directivo serán codificadas, escritos en anverso y reverso y numeradas por el Secretario(a), las que se registrarán por los formatos aprobados.

DEL DIRECTOR/A DEL ÁREA DEL CONOCIMIENTO

Art. 25.- El Director/a Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, es la Máxima Autoridad de la Unidad Académica, desempeñará su función a tiempo completo, y será designado por el Rector/a, su cargo será de libre nombramiento y remoción; y, durará en el ejercicio de su cargo dos años. No podrá ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo le permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

Tiene como Misión: Organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académico, de investigación, de vinculación con la colectividad y de apoyo a la gestión, en la Unidad Académica del Área del conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones, políticas y lineamientos del Consejo Universitario, el Rector/a, el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

Son atribuciones y responsabilidades del Director/a de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las Disposiciones de los organismos y Autoridades superiores de la Universidad
2. Trabajar conjuntamente con los Coordinadores de Carrera en la gestión y en el desarrollo académico, administrativo de la Unidad
3. Dirigir los procesos académicos, administrativos y financieros de la Unidad;
4. Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo de la Unidad y otros organismos que contemple el reglamento interno
5. Suscribir la correspondencia de las Actas de Consejo Directivo y de otros organismos bajo su responsabilidad
6. Presentar anualmente el informe de actividades al Consejo Directivo
7. Solicitar sanciones a docentes, estudiantes y trabajadores dentro de su competencia con sujeción a las leyes y reglamentos pertinentes
8. Someter al Consejo Directivo la programación académica y el plan de desarrollo administrativo y de inversión educativa y financiera del año lectivo, así como las reformas académicas administrativas que estimare necesarias para su aprobación en los organismos y comisiones superiores sobre la propuesta de la comisión académica de la Unidad
9. Solicitar al Rector, por iniciativa propia y fundamentada o por petición del Coordinador de Carrera, los nombramientos y contratos de los docentes de la Unidad, de acuerdo a la resolución de Consejo Directivo
10. Presentar y disponer la entrega oportuna de informes solicitados por el Rector o Vicerrectores, y otras instancias superiores
11. Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen académico;
12. Exigir el cumplimiento y la evaluación de la planificación académica de la Unidad
13. Justificar inasistencia a clases de los estudiantes
14. Las demás que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de las máximas autoridades y organismos.



Art. 26.- Solo en ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios; vacaciones del Director/a de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, le subrogará el Coordinador/a de Carrera, con mayor antigüedad en el cargo.

El Profesor/a titular de la Unidad Académica, al que se le encargue la Dirección, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia definitiva por: Muerte, Renuncia, Cesación de funciones, Separación del cargo de Director/a de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, la Máxima Autoridad, designará al siguiente día hábil de producido el suceso, al nuevo del Director/a, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL DEPARTAMENTO

Art. 27.- Los Departamentos, tendrán una Comisión Académica, que será asesora, coordinadora, y orientadora, del Consejo Directivo y del Director/a del Área del Conocimiento.

Su Misión es administrar los currículos de las carreras que se desarrolla en la Unidad, coordinando y evaluando los procesos de docencia, y certificación.

Estará presidida por el Director del Departamento e integrada por cada Coordinador/a de carrera. Se designará al Secretario de la Comisión Académica, el mismo que ejerce las funciones de secretario del Consejo Directivo.

Sus atribuciones y responsabilidades, son:

1. Analizar y proponer planes y programas académicos al Consejo Directivo y este al Consejo Académico ;
2. Coordinar el trabajo entre las Carreras del Departamento
3. Realizar la planificación académica del Departamento
4. Realizar el seguimiento y evaluación académica del Departamento
5. Administrar y evaluar los convenios académicos que tengan el Departamento; carrera
6. Coordinar y promover con las áreas de conocimiento, el desarrollo de metodologías para la operación y evaluación del sistema académico
7. Administrar el currículo del Departamento, mediante una Comisión Académica de carrera
8. Realizar la evaluación y seguimiento de los egresados del Departamento, para determinar el impacto de su formación profesional en la sociedad;
9. Reportar al Director del Área de Conocimiento y a las autoridades cuando le sea requerido , y,
10. Las demás que señalen los reglamentos respectivos y las autoridades.

DE LOS COORDINADORES/AS DE CARRERAS

Art. 28.- Cada Carrera tendrá un Coordinador/a, designado por el Rector/a y ratificado por el Consejo Universitario. Su cargo es de libre nombramiento y remoción; y, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido al inicio de cada año fiscal.

El cargo de Coordinador/a de Carrera, no se considera como Autoridad Académica.

Deberá reunir los siguientes requisitos: Estar en goce de los derechos de participación; tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor conforme lo determina el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior; haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, acreditar experiencia docente

por lo menos de dos años en calidad de profesor titular universitario o politécnico. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo, debiendo ejercer la docencia por lo menos diez horas de su dedicación académica.

Al Coordinador/a de Carrera, le subrogará, en caso de ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios, vacaciones, el Primer Vocal Principal de los representantes de los Profesores/as de la Carrera al Consejo Directivo. En este caso, el Segundo Vocal Principal Docente subrogará al Primer Vocal; y, Un Vocal Suplente Docente se principalizará y así sucesivamente.

Cuando, sea ausencia definitiva por: Muerte, Renuncia, Cesación de funciones, Separación del cargo de Coordinador/a de Carrera la Máxima Autoridad, designará al siguiente día hábil de producido el suceso, al nuevo Coordinador/a de Carrera.

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE CARRERA

Art. 29.- La Coordinación de Carrera, Institutos o su equivalente, Centros, tendrán una Comisión Académica, que será asesora, coordinadora, y orientadora, del Consejo Directivo y del Director/a del Área del Conocimiento.

Su Misión será: administrar el currículo del programa carrera que se desarrolla en la Unidad, coordinando y evaluando los procesos de docencia, y certificación.

Estará presidida por el Coordinador/a de Carrera e integrada por cada Coordinador/a de las áreas: Humanística, Profesional, y, Proyectos. Se designará al Secretario de la Comisión Académica, entre los Coordinadores/as de Áreas.

Sus atribuciones y responsabilidades, son:

1. Analizar y proponer planes y programas académicos;
2. Coordinar el trabajo entre las áreas académicas de la Unidad Académica, el Consejo Académico y Consejo Directivo;
3. Realizar la planificación académica de la carrera;
4. Realizar el seguimiento y evaluación académica del programa carrera;
5. Administrar y evaluar los convenios académicos que tengan relación con el programa carrera;
6. Coordinar y promover con las áreas de conocimiento, el desarrollo de metodologías para la operación y evaluación del sistema académico;
7. Administrar el currículo de las carreras, mediante una Comisión Académica de carrera,
8. Proponer las modificaciones necesarias para el currículo de cada carrera;
9. Realizar la evaluación y seguimiento de los egresados de cada carrera, para determinar el impacto de su formación profesional en la sociedad;
10. Atender los requerimientos de los estudiantes, referidos a los aspectos docentes y de certificación académica;
11. Reportar al Director del Área de Conocimiento y a las autoridades cuando le sea requerido , y,
12. Las demás que señalen los reglamentos respectivos y las autoridades.

DE LOS ESTUDIANTES

Art 30.- Para ingresar al primer curso de los Departamentos de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra se requiere:

1. Presentar al Director del Departamento la solicitud de matrícula



2. Poseer título de bachiller o copia certificada del acta de grado,
3. Haber aprobado el sistema de admisión Nacional.

Art. 31.- Los estudiantes que provengan de otras Universidades a realizar estudios en esta Universidad, deberán presentar los certificados y sílabos o programas de estudios correspondientes, los mismos que serán conocidos por la Comisión Académica de la Carrera y con su informe remitidos al Consejo Directivo para la debida ubicación.

Art. 32.- El Consejo Directivo previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento, aprobará el ingreso y autorizará la matricula del aspirante, quien debe consignar el valor de los respectivos derechos en la Tesorería de la Universidad, comprobante con el cual obtendrá su registro en el libro de matrículas del Departamento dentro del periodo respectivo. Los estudiantes extranjeros se sujetaran para el ingreso a la reglamentación correspondiente.

Previo a la matriculación se deberá contar con la resolución del Consejo Académico con la respectiva aprobación del Consejo Universitario, organismo que dispondrá que la matricula registrará para el siguiente semestre.

Art. 33.- Desde el momento que el estudiante obtiene la matricula en el departamento, Adquiere el compromiso de someterse estrictamente a las disposiciones que contiene el presente reglamento, del Consejo Directivo, el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones que se originen en los organismos y autoridades universitarias.

Art. 34.- La asistencia a clases de los estudiantes matriculados en el departamento es obligatoria, sujetándose a los horarios y calendarios de estudios y exámenes, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 35.- Es causa de pérdida de una asignatura, la inasistencia a un 20 % de clases impartidas en un semestre. Ningún organismo o autoridad universitaria podrá exonerar la asistencia, solo justificarla.

Art. 36.- Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias tipificadas en el Estatuto de la Universidad, se harán acreedores a las sanciones señaladas en el mismo.

Art. 37.- los estudiantes del Departamento obtendrán sus calificaciones de acuerdo al reglamento pertinente.

Art. 38.- Se reconoce a los estudiantes del Departamento el derecho de conformar sus asociaciones estudiantiles, debiendo para ello elaborar sus estatutos, que para su vigencia serán aprobados por el Consejo Universitario.

DE LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS

Art. 39.- El Consejo Directivo y Comisión Académica de Carrera sesionaran con el quórum reglamentario, previa la convocatoria ordenada por el Director del Departamento para el Consejo Directivo y por el Coordinador (a) de Carrera para la comisión.

Art. 40.- Las sesiones del consejo Directivo serán públicas, salvo que por juzgarse un asunto de carácter reservado y de incumbencia del departamento o de sus personeros deba celebrarse la sesión con carácter reservado.

Art. 41.- Para el ordenamiento de las sesiones se aplicaran las siguientes disposiciones:



1. Ningún miembro podrá abandonar la sala de sesiones sin autorización previa del personero que la está presidiendo,
2. Para que una moción sea debatida, tendrá que ser presentada por el autor y apoyada por un miembro, la cual será discutida y sometida a votación.
3. Si hay resultado mayoritario será aprobada y surtirá efecto inmediatamente sin esperar la aprobación del acta respectiva,
4. Puesta a consideración una moción, esta puede ser modificada con consentimiento del autor.
5. Cuando la presidencia juzgue suficientemente discutida una moción, declarará cerrada la discusión y la someterá a votación para ser aceptada o negada; y
6. En la discusión de una moción cualquiera de los miembros podrá hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, limitándose la segunda exposición a un lapso no mayor de cinco minutos y que esta sea circunstancia a aclarar el alcance de su primera exposición.

DEL CONTROL DE ESTUDIOS

Art. 42.- El control de estudios estará regulado por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.

DE LA TITULACION

Art. 43.- La titulación se regulará de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que se dictaren en el futuro y que modifiquen lo dispuesto en el presente reglamento, serán incorporadas por el Consejo Directivo del Departamento previa aprobación del Consejo Universitario.

SEGUNDA: El Consejo Directivo del Departamento dictará las disposiciones que serán necesarias para el cabal cumplimiento de las LOES, Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, Régimen Académico y normas constantes en el presente reglamento.

TERCERA: El Consejo Directivo de los Departamentos y sus autoridades acatarán las disposiciones del Consejo Universitario, Autoridades y normas contempladas en el presente reglamento,.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los temas o aspectos que no se contemplaren al momento de la aprobación de los presentes Reglamentos de los Departamentos Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, se instrumentarán de acuerdo a las prioridades que establezcan el Consejo Directivo del departamento o el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Los Consejos Directivos, en la primera sesión de su constitución, establecerán la fecha de aniversario de cada Departamento, la misma que no debe ser en la misma fecha.



DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

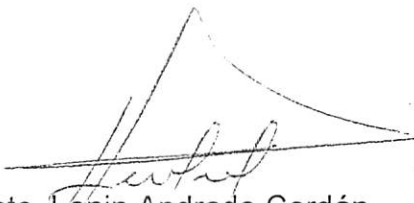
Dado y firmado en la sala del Consejo Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, en la ciudad de Puyo, a los 18 días del mes de abril del 2014.

f.)Dr. C Julio Cesar Vargas, PhD. Rector
f.)Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Escalafón del Profesor o Profesora e Investigador o Investigadora de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del 2013; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria de fecha 15 de abril del 2014.

Puyo, 30 de abril del 2014


Dr. Ernesto Lenin Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL